

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 9 de diciembre de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la fundación «Patronato de la Inmaculada Concepción» establecida en Andújar (Jaén) por doña Carmen y doña Concepción Mármol Trigo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Carmen y doña Concepción Mármol Trigo, naturales y vecinas de Andújar (Jaén), fallecieron en ella el día 23 de abril de 1956 y 27 de diciembre de 1962, respectivamente, habiendo otorgado testamento en dicha ciudad el 18 de agosto de 1955 ante el Notario don Rafael Muñoz de Luque, en los que institúan una fundación denominada «Patronato de la Inmaculada Concepción», cuyo domicilio radicará en Andújar;

Resultando que el objeto de la misma es facilitar enseñanza gratuita a los niños pobres varones de la localidad de Andújar, no sólo escolar, sino postescolar, a partir de los siete años, constituyendo para ello un grupo escolar con cuatro o seis Maestros que impartan la primera enseñanza elemental, y confiando a los Hermanos de la Doctrina Cristiana o, de no ser posible, a los Salesianos, Escolapios u otras instituciones religiosas los estudios de diversa índole y Artes y Oficios, y que a los alumnos estudiosos les den guía u orientación en la Enseñanza Media, y a los superdotados acceso a la Universidad, así como estudios eclesiásticos, del magisterio, enseñanza laboral, escuelas de peritaje, de Comercio, de Bellas Artes, etc., etc., disponiendo las testadoras que se concedan tantas becas como se puedan costear, una vez atendidas las necesidades de la Institución, de las cuales becas el 10 por 100 se destinarán a estudios eclesiásticos y el 90 por 100 restante a las demás ramas del saber;

Resultando que el capital de la fundación, con arreglo a relación de bienes y valores facilitada por el Patronato asciende, entre valores e inmuebles, a un total de 4.385.399,75 pesetas (cuatro millones trescientas ochenta y cinco mil trescientas noventa y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos), con una renta anual de 741.950 pesetas (setecientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta pesetas);

Resultando que la testadora prohíbe expresamente que sean vendidos los bienes inmuebles que queden a su fallecimiento, pues es su deseo que perpetuamente constituyan el capital fundacional y con sus rendimientos se atienda al sostenimiento de la fundación, si bien manifiesta que si por alguna de las causas que enumera hubieran de ser vendidos será exigencia ineludible para ello que asistan a la reunión en que así se acuerde la totalidad de los patronos y que se acuerde por voto unánime de todos ellos;

Resultando que el Patronato será presidido como Patronato principal por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Jaén, e integrado por 12 personas, de las que la mitad serán eclesiásticos y la otra mitad seglares, estando los puestos eclesiásticos cubiertos por los señores Arcipretes, Curas, Párcos de las de Santa María la Mayor, San Bartolomé y San Miguel, de Andújar, y el Hermano Director o Superior de la Asociación o Instituto religioso que rige la enseñanza del colegio o grupo escolar, y por los seglares don Pedro Blanco Gallego, don Luis Barberán Cañete, don Francisco Martínez Navarrete, don Elías de Medio Medina, en sustitución de éste último de don Pedro Benítez Mefre, ya fallecido, y don José Vera Mármol, Canónigo de la Santa Catedral, y don Antonio Fuentes Nuño, con sustitución a su fallecimiento, renuncia o incompatibilidad por los que designe el Patronato, que han de ser seglares y vecinos de Andújar, para que la representación seglar de Andújar sea constante e invariablemente la mitad de los 12 miembros que integran dicho Patronato;

Resultando que por expresa disposición de las testadoras, el Patronato queda relevado de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, y, en cuanto al levantamiento de cargas, queda confiado por las mismas a la fe y conciencia del reverendísimo Prelado de Jaén, como Patrono mayor de la fundación;

Resultando que instruido el expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Jaén, y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra Pía, no compareció persona alguna ni se han presentado reclamaciones, habiendo sido informado favorablemente por la citada Junta, que propone su clasificación como benéfico-docente;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordante;

Considerando que la Institución «Patronato de la Inmaculada Concepción» constituye, de conformidad con lo que establece el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza e instrucción, dedicada al incremento de las Ciencias, Letras y Artes, cuyo patronazgo ha sido reglamentado por los fundadores, reuniendo cuantos requisitos son exigidos por el mismo y habiéndose cumplido las formalidades legales para su establecimiento;

Considerando que los medios de que ha sido dotada la Institución, permiten atender los fines para que ha sido establecida, por lo que procede su clasificación como benéfico-docente;

Considerando que las fundadoras disponen expresamente que el cumplimiento de su voluntad se confía a la fe y conciencia de los componentes del Patronato, por lo que debe ser relevado de la obligación de rendir cuentas y presupuestos al Protectorado, así como del levantamiento de cargas que se atribuye especialmente al reverendísimo Prelado de Jaén.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como benéfico-docente la fundación «Patronato de la Inmaculada Concepción», establecido en Andújar (Jaén), por doña Carmen y doña Concepción Mármol Trigo.

Segundo.—Confiar el Patronato a las personas designadas por las fundadoras y en lo sucesivo a las que resulten elegidas de acuerdo con la escritura fundacional.

Tercero.—Relevar al Patronato de la obligación de rendir cuentas y elevar presupuestos, así como de justificar el levantamiento de cargas, reservándose al Protectorado las facultades que le concede el artículo 75 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y cuantas le concedan las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que de la presente resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace pública la aprobación de las obras de «Renovación de la caldera de calefacción en el Colegio Mayor «Fray Luis de León», de la Universidad de Salamanca».*

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de «Renovación de la caldera de calefacción en el Colegio Mayor «Fray Luis de León», de la Universidad de Salamanca», redactado por el Arquitecto don Lorenzo González Iglesias;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 121.252,64 pesetas; pluses, 3.800,36 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 18.187,89 pesetas; importe de contrata, 143.240,89 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto según tarifa primera grupo quinto, el 3,50 por 100, 4.243,84 pesetas; honorarios facultativos por dirección, 4.243,84 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.546,30 pesetas. Total, 154.274,87 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por Manuel García Fraile, con domicilio en P. José Antonio, 5, Salamanca, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 112.453 pesetas, lo que supone una baja, en relación con el presupuesto tipo de contrata, de 30.797,89 pesetas, por lo que el presupuesto total se reduce a 123.486,98 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 123.486,98 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos del Departamento, partida número 341.331.

Segundo.—Que se adjudique a Manuel García Fraile por la cantidad de 112.453 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1964.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca.